

LOTE VI

ASEGURAMIENTO HELICÓPTEROS

1.	TOMADOR DEL SEGURO	2
2.	PERIODO DEL SEGURO	3
3.	BIENES Y VALOR ASEGURADO	3
4.	LIMITES ASEGURADOS	3
5.	PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	4
6.	USOS	4
7.	PILOTOS	4
8.	LIMITES GEOGRÁFICOS	5
9.	EXTORNOS POR PARALIZACIÓN (SECCIÓN A)	5
10.	RIESGOS CUBIERTOS	6
	SECCION A – PÉRDIDAS Y/O DAÑOS SUFRIDOS POR LAS AERONAVES	6
	SECCION B – SEGURO DE RESPONSABILIDADES	8
	SECCION C – ACCIDENTES PERSONALES	14
	SECCION D – GUERRA SECCIÓN A	16
	SECCION E – COBERTURA DE REPUESTOS Y EQUIPOS	19
	SECCION F – TRANSPORTE DE MERCANCIAS	20
	SECCION G – DEDUCIBLE	21
11.	CLÁUSULA INCORPORACIONES Y BAJAS (AVN 19A)	23
12.	EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	24
13.	DEFINICIONES Y ACLARACIONES	28
14.	CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	29
15.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	31

1. TOMADOR DEL SEGURO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Domicilio: Donostia – San Sebastián 1

Población: 01010 - VITORIA-GASTEIZ - ÁLAVA

ASEGURADOS:

SECCIÓN A: El Tomador del Seguro

SECCIÓN B: El Tomador del Seguro y su personal de vuelo

SECCIÓN C: Los Pilotos y Copilotos

SECCIÓN D: El Tomador del Seguro

SECCIÓN F: El Tomador del Seguro

SECCIÓN G: El Tomador del Seguro

EFFECTO DEL SEGURO:

Desde el 16 de enero de 2024.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente seguro tiene por objeto garantizar las pérdidas y/o daños sufridos por las aeronaves que se indican a continuación, así como las responsabilidades derivadas de las mismas y que la Comunidad Autónoma de Euskadi destina a título enunciativo y no limitativo al transporte de pasajeros y otros usos institucionales de servicio público incluyendo operaciones de búsqueda, rescate, lucha contra incendios y otras actividades de ayuda o apoyo en emergencias.

RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES:

Las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, quedando nulas y sin efecto las Condiciones Generales que se opongan a ellas.

2. PERIODO DEL SEGURO:

El presente seguro se contrata por el plazo de 24 meses contados a partir de las 0:00 horas del día 16 de enero del 2024 hasta las 24:00 horas del día 15 de enero de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS:

Quedan garantizados los siguientes helicópteros:

	1º	2º
MARCA	EUROCOPTER	EUROCOPTER
MODELO	EC-135	EC-135
Nº SERIE	16	17
AÑO FABRICACIÓN	1996	1996
MOTORES	2 ARRIUS	2 ARRIUS
POTENCIA		
PESO MÁXIMO DE DESPEGUE	2.700 KG.	2.700 KG.
Nº PLAZAS	DOS TRIPULANTES CINCO PASAJEROS	DOS TRIPULANTES CINCO PASAJEROS
MATRÍCULA	EC-GMZ	EC-GNA
VALOR	1.207.106,11 €.	1.558.646,18 €.

4. LÍMITES ASEGURADOS:

SECCIÓN A (CASCOS)..... 2.765.752,29 €

SECCIÓN B (RESPONSABILIDADES)..... 30.050.605,22 €

Límite único combinado por lesiones personales y daños materiales

SECCIÓN C (ACCIDENTES)..... 100.000 € por tripulante

SECCIÓN D (CASCOS GUERRA) 2.765.752,29 €

SECCIÓN E (REPUESTOS).....por acaecimiento. 180.303,63 €

SECCIÓN F (TRANSPORTE DE MERCANCÍAS) Valor Total Asegurado.....1.241.090 €

SECCIÓN G (RECOMPRA DEDUCIBLE) Diferencia entre el 5% del valor asegurado de la aeronave por siniestro en exceso de 100.000 € por siniestro.

5. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

En caso de que se produzca renovación de la cobertura para la anualidad siguiente, el Tomador del Seguro tendrá derecho a participar en los beneficios obtenidos por la Sección A (CASCOS) de cada anualidad vencida, calculado en la siguiente forma:

Entradas: 75% de las primas netas devengadas, una vez efectuada la regularización de primas de la Sección A - Cascos, riesgos ordinarios

Salidas:

- A) Los siniestros producidos y pagados durante la anualidad, gastos de peritos, etc. menos los recobros si los hubiera durante el mismo periodo.
- B) Las provisiones con respecto a las reclamaciones pendientes establecidas por el Asegurador al término de la anualidad.

De la diferencia resultante entre entradas y salidas (suponiendo que sea positiva) se devolverá el 20%.

En el caso de que, con posterioridad al vencimiento de la póliza, fueran declaradas y liquidadas reclamaciones que provengan y sean a cargo de dicho periodo, o las provisiones establecidas fueran insuficientes, el importe de la participación en beneficios será reajustado a los resultados obtenidos.

6. USOS

Las aeronaves garantizadas por la presente póliza se destinan por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para necesidades institucionales, de servicio público, instrucción en la obtención, renovación, habilitación de tipo e instrucción operacional, y esporádicamente, para transporte de personalidades, pertenezcan o no a dicho Organismo, pero excluyendo instrucción inicial, alquiler y usos agrícolas.

No obstante, podrán ser destinados a otros fines propios del Gobierno Vasco, siempre que no supongan agravación del riesgo.

7. PILOTOS

Debidamente autorizados por la Entidad Asegurada y en posesión de las correspondientes licencias de vuelo en vigor.

8. LÍMITES GEOGRÁFICOS

El ámbito de vuelo de los helicópteros asegurados será Europa. Quedan expresamente excluidos las pérdidas, daños o gastos en los que se incurra dentro de los límites de Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia.

9. EXTORNOS POR PARALIZACIÓN (SECCIÓN A)

En el supuesto de que una de las Aeronaves aseguradas bajo esta Póliza esté paralizada, la cobertura de vuelo y rodaje bajo todas las secciones de este seguro será suspendida para dicha Aeronave durante el periodo de paralización y el consiguiente extorno será regularizado al vencimiento de la Póliza sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) El Asegurado tiene que avisar al Asegurador de la paralización por escrito antes del comienzo de la misma y también avisará al Asegurador una vez terminada la paralización.
- 2) No corresponde ningún extorno cuando:
 - a) Se trata del periodo de la renovación anual del Certificado de navegación aérea incluyendo cualquier trabajo que sea necesario para obtener la renovación del Certificado.
 - b) El periodo de paralización sea inferior a 15 días consecutivos. No obstante, si el periodo definido en el párrafo a) arriba indicado interviene en una paralización se pueden sumar los periodos antes y después del periodo excluido bajo párrafo a) en el cálculo del periodo de 15 días o más y el correspondiente extorno.
 - c) Se haya presentado una reclamación con relación a la Aeronave paralizada durante el periodo de este seguro.

Siempre sujeto a las condiciones arriba expuestas el extorno será la diferencia entre la prima anual de riesgos de vuelo y la prima anual de riesgos de tierra, (siendo la tasa de riesgos en tierra el 40% de la tasa de prima aplicable a esta Sección) a prorrata témporis del periodo de paralización definido arriba.

En el caso de una Aeronave que esté paralizada durante un periodo de 15 días consecutivos o más, pero de este periodo solamente una parte corresponda a la duración de este contrato y el resto corresponda a la Póliza del año siguiente, el extorno será dividido entre los dos contratos en la misma proporción que el número de días de paralización corresponda a cada una.

10. RIESGOS CUBIERTOS

SECCIÓN A - PÉRDIDAS Y/O DAÑOS SUFRIDOS POR LAS AERONAVES:

Esta sección cubrirá todas las Aeronaves pertenecientes al Asegurado o arrendadas, operadas y/o utilizadas por él, contra los riesgos, pérdidas o daños de cualquier tipo, salvo los que estén excluidos de esta Sección o en las exclusiones generales de la Póliza.

Modificando lo establecido en el artículo 1º de las Condiciones Generales de la presente póliza, se reduce el plazo a QUINCE DÍAS de la falta de noticias del aparato para que el mismo sea considerado como perdido.

CONDICIONES

- 1) Si la Aeronave ha sufrido algún daño:
 - a) No comenzarán ningún desmontaje o reparación sin la conformidad del Asegurador salvo por lo que sea necesario como precaución de Seguridad, o para evitar daños adicionales o para cumplir con órdenes de la Autoridad adecuada.
 - b) El Asegurador pagará las reparaciones y el transporte de materiales efectuados por el método más razonable de acuerdo a las circunstancias salvo que haya previamente convenido con el Asegurador otro procedimiento.
- 2) Si el Asegurador ejerce su opción de pagar el valor de la Aeronave o reemplazarla:
 - a) El Asegurador puede tomar el avión (con todos los documentos de archivo, de registro y de título) como salvamento.
 - b) La cobertura bajo esta Sección con respecto a la Aeronave siniestrada queda terminada si bien el Asegurado retiene dicha Aeronave por cualquier motivo.
 - c) La aeronave que reemplace a la siniestrada será similar, con las mismas características o algo superiores en su defecto y estará en el mismo estado aproximadamente salvo que se haya pactado otra condición con el Asegurado.
- 3) Salvo cuando el Asegurador haya ejercido su opción a pagar el valor de la Aeronave o reemplazarla se deducirá de la liquidación del siniestro por daños.

- a) La franquicia establecida a continuación y
 - b) La proporción de los Gastos de Revisión de cualquier unidad reparada o reemplazada que corresponda al tiempo transcurrido desde la última revisión con relación al Periodo entre Revisiones para dicha unidad.
- 4) Salvo que los suscriptores ejerzan su derecho a tomar posesión de la Aeronave después de pagar un siniestro total, ésta será siempre propiedad del Asegurado que no tendrá derecho de abandonarla al Asegurador.

DEDUCIBLE:

En todos los siniestros garantizados bajo la SECCIÓN A del apartado (RIESGOS CUBIERTOS), el Asegurado soportará a su cargo las siguientes:

ROTORES EN MOVIMIENTO: el 5% sobre el valor de la aeronave afectada, en cada reclamación.

ROTORES PARADOS: el 2.5% sobre el valor de la aeronave afectada, en cada reclamación.

En el supuesto de un siniestro donde estén involucradas dos o más de los aparatos cubiertos por esta póliza, será de aplicación el deducible más alto aplicable.

GASTOS ADICIONALES:

El Asegurador además pagará:

- a) El coste razonable de la retirada de la Aeronave a un lugar seguro, tras cualquier daño o aterrizaje forzoso de la misma, aun cuando de este aterrizaje forzoso no haya resultado ningún daño por impacto.
- b) Los costes y gastos de salvamento en que se haya incurrido por o en nombre del Asegurado para la seguridad o conservación de la Aeronave.
- c) Los costes de búsqueda y recuperación de la Aeronave.

Hasta un límite total para párrafos a, b, y c de 300.000 € por evento y en el agregado anual, aunque el Asegurador también haya pagado un siniestro total con respecto a la misma aeronave y el mismo evento.

EXCLUSIONES SECCIÓN A

Los Aseguradores no serán responsables, a tenor de esta Sección de la Póliza, de:

- a) Las averías mecánicas (entiéndase por tales, en esta exclusión, el desgaste y desgarre, el deterioro, la avería, el defecto o el fallo) de cualquier tipo, si bien pagarán las pérdidas o daños de la Aeronave resultantes de la avería mecánica.

A los efectos de esta exclusión cada unidad de propulsión será considerada una unidad completa y estará formada por el motor y los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento como unidad de propulsión y la avería mecánica y las consecuencias de la misma dentro de dicha unidad completa no estarán cubiertas por la presente Póliza.

- b) Los daños por ingestión causados por piedras, cascajo, arenisca, polvo, arena, hielo y similares que den lugar al deterioro progresivo de un motor y sean considerados como "desgaste, desgarre y deterioro", asimismo los daños causados por el calor resultante de la operación de intentos de operar o de la parada de un motor será, considerados como "desgaste, desgarre y deterioro" y excluidos de la presente Sección. No obstante, queda cubierta la ingestión que cause un daño repentino atribuible a un incidente registrado individualmente, en cuyo caso cada acontecimiento en cada motor dará lugar a una reclamación independiente.

Los daños por ingestión que causen o que ocurran durante un aterrizaje forzoso o accidentado no serán considerados como ingestión sino como daños/pérdidas ocurridos "en vuelo" siempre que el aterrizaje forzoso o accidentado haya dado lugar a otros daños y/o pérdidas aparte de los sufridos por los motores.

SECCIÓN B: SEGURO DE RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD LEGAL FRENTE A TERCEROS

El Asegurador indemnizará al Asegurado de cualesquiera sumas que éste se encuentre legalmente obligado a pagar como indemnización (incluidas las costas legales que se le imputen) como responsable civil por daños personales y/o materiales causados involuntariamente por algún incidente producido o relacionado con los Aparatos asegurados por la presente póliza o por acción de los citados aparatos o por cuanto de ellos se desprenda o arroje, así como por la Responsabilidad Civil como operador de helipuerto, en el momento que se requiera, a las condiciones que se establezcan y sin prima adicional.

Esta cobertura se extiende a amparar daños a terceros causados por carga transportada fuera del habitáculo del helicóptero.

EXCLUSIONES

Los Aseguradores no responderán de las reclamaciones:

- a) de los pasajeros, mientras estén a bordo de la Aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque de la misma;
- b) relativas a cosas o animales pertenecientes al Asegurado o sujetas a su custodia o control;
- c) de los empleados o consejeros del Asegurado por muerte, lesiones o daños sufridos mientras están cumpliendo su trabajo o alguna función de la Empresa;
- d) de los tripulantes mientras estén ocupados en la operación de la Aeronave

RESPONSABILIDAD LEGAL FRENTE A LOS PASAJEROS

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado de cualesquiera sumas que éste se encuentre legalmente obligado a pagar como indemnización (incluidas las costas que se le imputen) como responsabilidad civil por daños personales ocasionados involuntariamente a los pasajeros, entendiéndose que en éste se incluyen, de forma no exhaustiva, a los agentes o empleados del Asegurado mientras estén a bordo de un Aparato asegurado bajo la presente póliza como pasajeros o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque de las mismas y no en comisión de servicio.

En el caso de vuelos (salvo los de emergencia) con origen, destino o escala en un país extranjero, el Asegurado tomará las medidas oportunas para asegurarse que cada pasajero reciba de forma fehaciente un billete que cumpla con los requerimientos de las convenciones internacionales aplicables y que permita limitar la responsabilidad del asegurado a la cifra más baja permitida por dichas convenciones internacionales.

EXCLUSIONES

Bajo la cobertura Responsabilidad Legal Frente a los Pasajeros, el Asegurado no responderá de las reclamaciones:

- a) de empleados del Asegurado por muerte, lesiones o daños sufridos mientras estén cumpliendo su trabajo o alguna función del Gobierno Vasco.
- b) de los tripulantes mientras estén ocupados en acto de servicio.

RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS EQUIPAJES

El Asegurador indemnizará al Asegurado de cualesquiera sumas que éste se encuentre legalmente obligado a indemnizar (incluidas las costas legales que se le imputen) como responsable civil de los daños de pérdida o daños ocasionados involuntariamente a los efectos personales y/o el equipaje facturado de los pasajeros.

- a) durante el trayecto cubierto por el billete del Asegurado;
- b) mientras esté al cuidado o bajo custodia o control del Asegurado, ya sea en el aire o en tierra.

El Asegurador no asumirá responsabilidad por los primeros 150,25 € de cada reclamación.

RESPONSABILIDAD LEGAL FRENTE A LA CARGA

El Asegurador indemnizará al Asegurado de cualesquiera sumas que éste se encuentre legalmente obligado a indemnizar como responsable civil de pérdida o daños ocasionados involuntariamente a la carga, ya esté en el aire o en tierra.

EXCLUSIONES

La cobertura de Responsabilidad Legal Frente a la Carga no se extenderá a indemnizar al Asegurado de las reclamaciones por:

- a) Pérdida debida a demora, o pérdida de mercado, o pérdida de uso de la carga.
- b) Pérdida resultante de infidelidad de una o más personas empleadas por el Asegurado.
- c) Pérdida o daños sufridos por la carga suspendida (es decir carga transportada fuera del habitáculo del aparato)

Los Aseguradores no asumirán responsabilidad por los primeros 601,01 € y/o su contravalor en cualquier otra moneda de cada reclamación al amparo de esta Cobertura, salvo en caso de accidente que dé lugar a daños a la Aeronave.

EXCLUSIONES SECCIÓN B

Serán de aplicación para todas las coberturas otorgadas bajo la Sección B las siguientes exclusiones:

1.
 - a) Las reclamaciones resultantes de enfermedades, lesiones o muerte de personas que en este momento estén al servicio del Asegurado o actúen por cuenta del mismo, o bien sean resultantes de responsabilidad a la que el Asegurado o su Asegurador estén obligados en virtud de la legislación sobre seguro de Accidentes de trabajo, seguro de Desempleo o prestaciones de Incapacidad, o legislación similar.
 - b) Las reclamaciones resultantes de las acciones del Asegurado en conexión con la contratación, el empleo o el despido de empleados y cualquier proceso o legislación laboral.

NOTA ACLARATORIA

A efectos de toda esta Sección B, se entiende como "empleados del Asegurado" y "personas al servicio del Asegurado" solamente los empleados del Gobierno Vasco, Departamento de Seguridad, Viceconsejería de Seguridad - Policía- Unidad de Helicópteros y/o los empleados de INAER EUSKADI, S.A. puestos al servicio del Asegurado bajo los términos del contrato de asistencia celebrado entre el Gobierno Vasco y esa Empresa. Todos los demás empleados del Gobierno Vasco y/o INAER EUSKADI, S.A se consideran como terceros a los efectos de esta póliza.

2. Las reclamaciones resultantes de responsabilidad asumida o derechos renunciados por el Asegurado en virtud de contrato, salvo en la proporción en que dicha responsabilidad le fuera exigible al mismo aún sin dicho contrato, a menos que se indique expresamente lo contrario y lo acepte el Asegurador.
3. Actividades ilegales o criminales u actos deshonestos cometidos o supuestamente cometidos por o bajo la dirección de o con el conocimiento y conformidad de la gerencia o los consejeros del Asegurado.
4. Cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento con la sentencia de un tribunal competente o cualquier orden judicial.

AMPLIACIÓN SECCIÓN B: INCLUSIÓN DE GUERRA, HUELGA Y SECUESTRO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

- 1) Mientras la póliza de la cual este anexo forma parte incluya la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Guerra, secuestro y otros (Cláusula AVN 48B), en consideración al pago de una prima adicional del 25% de la prima de responsabilidades, todos los subpárrafos distintos de b) de la Cláusula AVN 48B que forman parte de esta póliza, son suprimidos sujetos a todos los términos y condiciones de este anexo.

- 2) Exclusión aplicable solo a la cobertura en relación con la supresión del subpárrafo a) de la Cláusula AVN 48B

La cobertura no incluirá responsabilidad por daños a cualquier bien en tierra fuera de Canadá y de los Estados Unidos de América a menos que sean causados por o a consecuencia del uso de la aeronave.

- 3) Limitación de Responsabilidad

La responsabilidad máxima de los Aseguradores en relación con la cobertura otorgada por este anexo queda establecida en el límite de la póliza, por acaecimiento y en total excepto en relación con pasajeros respecto de los cuales se aplicará el límite(s) establecido(s) en póliza. Este sublímite se aplicará dentro del límite de la póliza y no además del mismo.

- 4) TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Respecto a la extensión prevista anteriormente, la extensión de cobertura a que se refiere este Anexo terminará automáticamente en las siguientes circunstancias:

- a) Todas las coberturas

Al estallar la guerra (haya o no previa declaración) entre dos o más de entre los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa y República Popular China.

- b) La extensión de cobertura en relación a la supresión del subpárrafo (a) de la Cláusula AVN 48B.

- Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fuerzas o materiales atómicos o la fisión nuclear y/o fusión u otra reacción radioactiva similar donde quiera o cuando quiera que dicha detonación pueda ocurrir, esté o no involucrada la aeronave.

- c) Toda la cobertura en caso de que la aeronave asegurada sea requisada, respecto de su título o de su uso.

- Con la requisa

SIEMPRE SUJETO A que si la aeronave estuviese en vuelo al ocurrir cualquiera de los supuestos a), b) o c), la cobertura prevista en este anexo (a menos que sea cancelada, terminada o suspendida de otra manera) continuará respecto de dicha aeronave hasta que haya terminado su primer aterrizaje y todos los pasajeros hayan desembarcado.

5) REVISIÓN Y ANULACIÓN DE ESTA "AMPLIACIÓN"

a) Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

Los suscriptores deberán comunicar la revisión de prima y/o límites geográficos. Tal comunicación será efectiva a partir del 7º día desde las 23:59 hora local (GTM) del día en que tal comunicación es dada.

b) Cancelación Parcial (48 horas)

Cuando ocurra una detonación hostil como la especificada en el apartado 4) b), los Aseguradores puede comunicar la cancelación de una o más de las coberturas contratadas en el Apartado 1 de este anexo con referencia a los subpárrafos c, d, e, f, y/o g de la Cláusula AVN 48B.- Tal comunicación se hará efectiva a partir de las 48 horas desde las 23,59 horas GTM del día en que tal comunicación sea dada.

c) Cancelación (7 días)

La cobertura prevista en este Anexo podrá ser rescindida, bien por el Asegurador, bien por el Asegurado previo aviso que será efectivo al vencimiento de 7 días desde las 23,59 horas (GMT) del día en que se comunica el aviso.

d) Comunicaciones

Todas las comunicaciones de este apartado serán dadas por escrito.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN B:

Se fija el máximo de indemnización conjunta para la presente Sección B en 30.050.605,60 € por aparato y siniestro. El Asegurador sufragará, además, los costes jurídicos en que se incurra, con su consentimiento escrito, para defenderse contra cualquier acción presentada contra el asegurado por cualquier reclamación cubierta por este seguro, si bien, en caso de que el importe de la reclamación pagada o concedida por sentencia exceda del límite de indemnización aquí establecido, la relación entre la responsabilidad del Asegurador y tales costes será proporcional a la relación entre el límite de indemnización de la presente póliza y el importe de la sentencia.

SECCIÓN C - ACCIDENTES PERSONALES:

El presente seguro cubre la muerte y/o la incapacidad permanente y total de los tripulantes como consecuencia de un accidente sufrido a bordo de un aparato operado por el Asegurado, e incluido en la presente póliza, cubriéndose como máximo cinco tripulantes por aparato.

El seguro comienza, para cada tripulante, en el momento que suba a bordo del aparato en comisión de servicio y termina inmediatamente después de descender del avión por cualquier causa.

La compensación pagable por cada tripulante será de 95.000 € en los siguientes casos:

- a) Muerte
 - o
- b) Incapacidad permanente total
 - o
- c) Pérdida permanente o total de visión en un ojo o ambos
 - o
- d) Pérdida de uno o más miembros

En ningún caso se indemnizará al tripulante si:

- a) La muerte sobreviene transcurridos 12 meses contados desde la fecha de accidente
- b) La persona Asegurada resulta totalmente incapacitado transcurridos 12 meses contados desde la fecha del accidente y la incapacidad total dura 12 meses, sin esperanza de mejoría al final de dicho periodo.
- c) La ceguera o amputación se produce transcurridos 12 meses de la fecha del accidente.

DEFINICIONES ESPECIALES

A efectos de la presente Sección C de la póliza:

Lesión: Significa una lesión física identificable que resulta de un accidente y exclusivamente e independientemente de cualquier otra causa (salvo enfermedad o tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas hechos necesarios por dicha lesión) ocasiona muerte, mutilación o incapacidad permanente de la persona asegurada dentro de 12 meses de la fecha del accidente.

Accidente: Significa un evento específico, repentino, inesperado e inusual que ocurre en un lugar y en un momento identificado, pero también se extiende a incluir exposición a los elementos a consecuencia de un incidente que dé lugar a daños al aparato en el cual el tripulante está viajando.

Incapacidad permanente y total: Significa una incapacidad que hace imposible que la persona asegurada atienda cualquier tipo de negocio o ejercer cualquier profesión o empleo de cualquier tipo.

Pérdida de un Miembro: Significa la separación física y permanente de una mano o la muñeca o un punto superior o de un pie al tobillo o un punto superior y/o la pérdida total y permanente del uso de una mano, brazo o pierna.

EXCLUSIONES ESPECIALES

La presente Sección C está supeditada a las Exclusiones Generales de la póliza, pero adicionalmente no ampara muerte o incapacidad que resulte directa o indirectamente de:

- 1) Contaminación radioactiva o rayos ionizantes
- 2) Participación en operaciones bélicas o de las fuerzas armadas.
- 3) Suicidio o intentos de suicidio, lesiones auto infligidas o la enajenación mental de la persona asegurada.
- 4) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o cualquier otra consecuencia de infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) sea como sea la vía de infección.
- 5) Un acto criminal de la persona asegurada, el efecto sobre la persona asegurada del consumo de alcohol o estupefacientes, la exposición deliberada de la persona asegurada a un peligro mortal (salvo en el intento de salvar a otra persona)

CONDICIONES ESPECIALES SECCIÓN C

- 1) Si las consecuencias de un accidente son agravadas por una condición de incapacidad de la persona asegurada que existía antes del accidente, la cantidad de indemnización pagable bajo el presente seguro con relación a las consecuencias del accidente será la cantidad que se pueda razonablemente suponer que hubiera sido pagable si no fuera por la antedicha agravación.

- 2) Es una condición indispensable para la responsabilidad del Asegurador que en el evento de un accidente se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Se notificará al Asegurador lo antes posible y no más tarde de 7 días de la fecha del accidente.
 - b) La persona asegurada lesionada se pondrá en las manos de médicos adecuadamente cualificados lo antes posible y se someterá a cualquier tratamiento convencional que dé una esperanza razonable de mejorar su condición.
 - c) Todos los antecedentes médicos de la persona asegurada relacionados con las lesiones que resultan en una reclamación y/o cualquier condición preexistente relacionada con la reclamación, serán puestos a la disposición de un representante del Asegurador y que la persona asegurada se someterá a los exámenes médicos y pruebas que el Asegurador considere oportunas.
- 3) Cualquier fraude, tergiversación, ocultación o engaño por una persona asegurada sin el consentimiento del Tomador en conexión con la presente póliza anulará desde el inicio toda cobertura con relación a la persona Asegurada en cuestión.

Cualquier fraude, tergiversación, ocultación o engaño por el Tomador o por una persona asegurada con el consentimiento del Tomador dejará sin efecto toda la presente Sección C y cualquier reclamación será nula.

SECCIÓN D - GUERRA:

- 1) Se cubren los daños o pérdidas que sufran las aeronaves aseguradas a consecuencia de:
- A) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o tentativa de usurpación por militares o civiles.
 - B) Huelgas, asonadas, levantamientos populares o disturbios laborales.
 - C) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines terroristas o políticos, tanto si la pérdida o daño resultante es accidental como si es intencional.
 - D) Cualesquiera actos maliciosos o de sabotaje.
 - E) Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisita de título o uso por o bajo órdenes de cualquier Gobierno (ya sea militar o "de facto") o autoridad pública o local.
 - F) Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido de control de la Aeronave o de la tripulación durante el vuelo (incluidos los intentos de captura o control) efectuado por cualesquiera persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin

consentimiento del Asegurado. A efectos de este párrafo, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde que todas las puertas exteriores se encuentran cerradas después del embarque hasta el momento en que tales puertas se abren para el desembarque o cuando la aeronave está en movimiento.

Además, esta cobertura cubre las reclamaciones que se produzcan mientras las Aeronaves estén fuera del control del Asegurado en razón de uno cualquiera de los riesgos arriba mencionados. Se considerará que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado, cuando se restituya a salvo al Asegurado en un aeropuerto que no esté excluido en los límites geográficos de esta Póliza y que sea totalmente adecuado para la operación (la mencionada restitución a salvo supondrá que la Aeronave esté aparcada con los motores apagados, sin estar sujeta a coacción alguna).

2) Esta cobertura también cubrirá el 90% de los gastos derivados de:

- a) Amenazas contra una aeronave asegurada o sus pasajeros o tripulación ocurridas durante la vigencia de la póliza., **sujeto a un límite del 10% del valor acordado de la aeronave** por acaecimiento y en total para todo el periodo de cobertura (garantizado que el 10% de la reclamación total está autoasegurado).
- b) Gastos derivados de secuestro aéreo, según se define en el párrafo F) anterior, y confiscación, según se define en el párrafo E) anterior, de una aeronave asegurada. **Sujeto a un límite del 10% del valor acordado de la aeronave** por acaecimiento y en total para todo el período de cobertura. (garantizado que el 10% de la reclamación total está autoasegurado).

No se otorgarán estas coberturas en los territorios en los que tales seguros sean ilegales y el Asegurado será responsable en todo momento de garantizar que no se llegue a acuerdos que no estén permitidos por las autoridades competentes.

3) Queda excluido cualquier daño, pérdida o gasto derivados de una de las siguientes causas o de cualquier combinación de ellas:

- a) Guerra (medie o no previa declaración) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, República Popular China, Rusia, Francia y Reino Unido; no obstante, si una aeronave estuviese en el aire al estallar una guerra, no le será aplicable esta exclusión hasta el momento en que hubiera aterrizado. Respecto a repuestos en tránsito por aire o por mar, esta exclusión no será de aplicación hasta que el tránsito esté completado.

- b) Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de título o uso por o bajo órdenes del Gobierno del país de registro de las aeronaves (ya sea militar o “de facto”) o autoridad pública o local bajo su jurisdicción.
- c) La emisión, descarga, liberación, o escape de cualquier materia química, biológica o bioquímica, o la amenaza de la misma. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará:
 - (i) si dichas materias fueran usadas o se amenazara con usarlas única y directamente en:
 - 1. el secuestro, captura ilegal o ejercicio indebido de control de una Aeronave asegurada, y en este sentido, solamente respecto a la pérdida de o daño a dicha aeronave según la cobertura otorgada bajo la cláusula F) de Sección I anterior; o
 - 2. cualquier amenaza contra una Aeronave asegurada, o sus pasajeros o tripulación, y en este sentido solamente respecto a las indemnizaciones otorgadas bajo la Sección II anterior.
 - (ii) Además de lo dispuesto en el párrafo (i).1 anterior, la pérdida de o daño a una Aeronave en el supuesto de que el uso de dichas materias sea hostil y tenga su origen única y directamente:
 - 1. a bordo de la citada Aeronave, en vuelo o en suelo, o
 - 2. en el exterior de la Aeronave, y cause daños físicos a la Aeronave en vuelo. Se entiende que la Aeronave está en vuelo, a los efectos del presente apartado, mientras las ruedas de la Aeronave no estén en contacto con el suelo.
- Cualquier emisión, descarga, liberación, o escape procedente del exterior de la Aeronave y que cause un daño derivado de contaminación, sin producirse un daño físico al exterior de la Aeronave, no estará cubierto por la presente Póliza.
- d) Cualquier deuda, imposibilidad de otorgar compromisos de pago o garantía o cualquier otra causa de carácter financiero, en virtud de un mandato judicial o por cualquier otra razón.

- e) La recuperación o intento de recuperación de la aeronave por cualquier tenedor de un título sobre la misma o en virtud de un acuerdo transaccional del que puede ser parte el Asegurado cubierto por esta Póliza.
- f) Retraso, pérdida de uso o daños consecuenciales, sean o no consecuencia de pérdida o daños a la aeronave/ repuestos.
- g) Cualquier uso, hostil o no, de una materia o contaminación radioactiva. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la pérdida de o daños materiales a una Aeronave en los casos de uso hostil que tenga su origen única y directamente:
 - (i) a bordo de la citada Aeronave, en vuelo o en suelo, o
 - (ii) en el exterior de la Aeronave, y cause daños físicos a la Aeronave en vuelo. Se entiende que la Aeronave está en vuelo, a los efectos del presente apartado, mientras las ruedas de la Aeronave no estén en contacto con el suelo.

Cuando tales usos procedan del exterior de la Aeronave y causen un daño derivado de contaminación, sin producirse un daño físico al exterior de la Aeronave, no estarán cubiertos por la presente Póliza.

- h) Cualquier uso, hostil o no, de pulsos electromagnéticos. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la pérdida de o daños materiales a una Aeronave en los casos en los que el uso sea hostil y se origine única y directamente a bordo de la citada Aeronave, en suelo o en vuelo.
- i) Cualquier detonación, hostil o no, de un dispositivo que emplee fusión o fisión nuclear o atómica o una reacción similar. No obstante, lo dispuesto en los apartados *g* y *h* anteriores, cualquier contaminación radioactiva o pulso electromagnético directamente resultante de dicha detonación estará excluido por la presente Póliza.

4)

1. Esta SECCIÓN D (GUERRA) está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto lo relativo a primas, obligaciones de investigar y defender, deducibles, y excepto en lo previsto en esta cobertura) que las establecidas en la cobertura de Cascos –Riesgos Ordinarios-.
2. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador cualquier cambio material en la naturaleza o área de sus operaciones. No se abonará ninguna reclamación relacionada

con cambios materiales sobre los que el Asegurado tenga control, a no ser que hayan sido aceptadas por el Asegurador.

Se entiende por cambio material cualquier cambio en las operaciones del Asegurado que puedan ser razonablemente consideradas por el Asegurador como un incremento de riesgo en grado o frecuencia o reduzca las posibilidades de recobro o ejercicio del derecho a la subrogación.

3. La debida observancia y cumplimiento de los términos, provisiones, condiciones y suplementos de esta cobertura son condiciones precedentes a cualquier responsabilidad del Asegurador de realizar un pago bajo esta cobertura; en particular, el Asegurado debe realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que cumple con las leyes (locales o internacionales) de cualquier país bajo cuya jurisdicción se encuentre la aeronave y deberá obtener todos los permisos necesarios para la operación de las citadas aeronaves.
4. Sujeto siempre a lo establecido en siguiente punto (Punto 5), se entiende y acuerda que todos los términos, cláusulas, condiciones, acuerdos, garantías incluyendo exoneración de responsabilidad, renuncia a los derechos de subrogación, seguirán lo establecido en la cobertura de Cascos- Riesgos Ordinarios.

5)

Modificación de Condiciones:

En esta SECCIÓN D (GUERRA), el Asegurador podrá revisar la tasa de prima o los límites geográficos mediante previo aviso con siete días de antelación a la primera hora del día que deba tomar efecto la modificación. En caso de que la revisión de tasa de prima o de límites geográficos no sea aceptada por el asegurado, esta cobertura será cancelada a la expiración del citado período de siete días.

Revisión automática de términos:

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, esta cobertura (SECCIÓN D: GUERRA) está sujeta a revisión automática de la tasa de prima, condiciones o límites geográficos, efectiva a la terminación del período de siete días desde el momento de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fusión o fisión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, dondequiera y cuando quiera que tal detonación ocurra, tanto si la aeronave asegurada está directamente afectada como si no. En caso de que la revisión de tasa de prima, condiciones o límites geográficos no sea aceptada por

el asegurado, esta cobertura será cancelada a la expiración del citado período de siete días.

Rescisión mediante aviso:

Esta cobertura (SECCIÓN D: GUERRA) podrá ser rescindida por el Asegurador o por los Asegurados mediante previo aviso, cursado al menos con siete días de antelación al final de cada periodo de tres meses a contar desde la entrada en vigor.

Extinción automática:

Las coberturas otorgadas por esta cobertura (SECCIÓN D: GUERRA) se extinguirán automáticamente:

Al estallar una guerra, haya o no previa declaración, entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Popular China y Rusia.

Si la aeronave se encontrase en el aire en el momento de estallar dicha guerra, este seguro continuará en vigor hasta que termine el primer aterrizaje, siempre que no haya sido rescindido, terminado o suspendido por otra causa cualquiera.

Con respecto a la República Popular de China y la República de China (Taiwán) el periodo de los avisos se reduce a 48h de antelación. En dichos territorios el Asegurador podrá rescindir la cobertura en todo momento mediante previo aviso cursado al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

SECCIÓN E – COBERTURA DE REPUESTOS Y EQUIPOS

Se cubren mediante esta sección la pérdida o daños físicos de los siguientes repuestos:

<u>Material de repuesto</u>	<u>Valor Asegurado</u>
.- Motor Turbomeca tipo Arriel 1C	60.101,21 €
.- Un juego de palas de helicóptero Dauphin	60.101,21 €
.- Repuesto de equipamientos para motores y para célula, instrumentos y aviónica	60.101,21 €

Mientras estén en tierra en almacén aeronáutico, o en tránsito por cualquier medio de transporte, incluidas las aeronaves del asegurado.

DEDUCIBLE

5.000 € por siniestro excepto en casos de ingestión durante pruebas del motor, en cuyo caso el deducible será el de la aeronave en la que normalmente se instala.

Este deducible no se aplicará a pérdidas o daños causados por incendio, viento, tornado, ciclón o inundación o en caso de accidente del medio en que se transporte.

EXCLUSIONES

Esta sección no cubre:

- a) Pérdida o daño a cualquier repuesto ocurrido después del comienzo de las operaciones de instalación o colocación a bordo de la aeronave a la que se destine.
- b) Roturas mecánicas o eléctricas.
- c) Daños causados por vicio, deterioro o desgaste gradual.
- d) Daños a cualquier repuesto que se desprenda de una aeronave con intención de volver a instalarlo en la misma y no ser sustituido por otro.
- e) Repuestos instalados o formando parte de una aeronave.

SECCIÓN F – TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

INTERÉS ASEGURADO

Son objeto de cobertura por la presente póliza todos los equipos incorporados actualmente a los helicópteros del Gobierno Vasco.

VALOR MÁXIMO ASEGURADO

El valor máximo garantizado por esta póliza, y en cuya cifra se fija el límite de responsabilidad de la compañía, es de 1.241.090 €

MEDIOS DE TRANSPORTE

Quedan garantizados bajo la cobertura de la presente póliza todos los transportes que se realicen.

VIAJES ASEGURADOS

Sin necesidad de declaración previa, se garantizan todos los viajes que se realicen entre puntos cualesquiera de Europa. Quedan expresamente excluidos las pérdidas, daños o gastos en los que se incurra dentro de los límites de Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia.

RIESGOS CUBIERTOS

Las mercancías aseguradas por esta póliza, quedan garantizadas contra todo riesgo de pérdidas, daños o gastos, de acuerdo con los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

- INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) (AIR) 1-1-82
- INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO) 1-1-82

- INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO) 1-1-82
- TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM)
- INCLUIDA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Quedan garantizadas las mercancías objeto del presente seguro, contra los mismos riesgos indicados anteriormente, en cuanto sean de aplicación a este medio de transporte.

Queda derogado de todas las cláusulas el punto: "LAW AND PRACTICE: THIS INSURANCE IS SUBJECT TO ENGLISH LAW AND PRACTICE "

En consecuencia, el presente contrato queda sometido a la Ley Española.

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daños, gastos o responsabilidades producidas por contaminación radioactiva, de acuerdo con lo establecido en la "INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION EXCLUSION CLAUSE ", Edición 1.10.90.

NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DE COBERTURAS DE HUELGAS

La cobertura de la presente póliza en relación con los riesgos de huelgas, etc. podrá ser cancelada por los aseguradores o por el asegurado al expirar siete días a partir de la medianoche del día en que se emita el aviso de dicha cancelación por unos u otros.

Respecto a los viajes de o a EE.UU., el preaviso será solamente de 48 horas.

Los aseguradores, sin embargo, aceptan restablecer la cobertura si se llega a un acuerdo respecto de la tasa de prima, condiciones y/o garantías de aplicación de los mismos, entre éstos y el asegurado antes del vencimiento de dichos plazos de preaviso.

DEDUCIBLE

Se hace constar de forma expresa que, los siniestros que resulten indemnizables con cargo a la presente cobertura se liquidarán sin deducción.

SECCIÓN G – DEDUCIBLE

INTERÉS ASEGURADO Y RIESGOS CUBIERTOS

Mientras se encuentre en vigor la Póliza que cubre los riesgos ordinarios de la navegación aérea de las aeronaves del Asegurado con matrícula EC-GNA y ECGMZ, que figuran asegurados,

- Incluyendo un deducible para dichas aeronaves, del 5% sobre el valor de la aeronave afectada, en cada reclamación.
- Esta póliza garantiza la diferencia entre el citado deducible y la cantidad a cargo del Asegurado de 100.000 € en cada reclamación. Sujeto a un límite agregado anual de 105.000 € y a la aplicación de un solo deducible por acaecimiento. Respecto a los motores, únicamente se cubren los daños derivados de ingestión mientras se realizan las pruebas de motores que den lugar a un siniestro cubierto por la póliza de cascos.

En caso de ocurrencia de un acaecimiento que suponga la aplicación de más de un deducible bajo la Póliza de Cascos-riesgos ordinarios antes citada, en cuyo caso se establece que solamente se aplicará el deducible más alto como deducible global para todos los daños derivados de tal acaecimiento, la cantidad a indemnizar por esta Póliza estará limitada a la diferencia entre el deducible aplicado por la Póliza de Cascos-riesgos ordinarios y la suma a cargo del Asegurado antes citada.

Asimismo, en caso de ocurrencia de un acaecimiento que suponga la aplicación de más de un deducible asegurado por esta Póliza, la cantidad a cargo del Asegurado será la más alta indicada en la Póliza que se aplicará como cifra total a cargo del Asegurado para todos los daños derivados de tal acaecimiento. En ningún caso la cantidad a satisfacer bajo esta póliza por un siniestro excederá del coste real de la reparación que se acuerde entre el Asegurado y Asegurador, menos la cantidad a cargo del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, con carácter específico se excluyen de la cobertura los siguientes riesgos:

- 1) Daños consecuenciales, tales como pérdida de uso y o gastos adicionales (e. g. alquiler de otras aeronaves o repuestos) derivados de un accidente de las aeronaves aseguradas.
- 2) Pérdida o daños a cualquier parte de la aeronave debidos a y consistentes en uso, vicio, deterioro, desgaste gradual, roturas mecánicas, eléctricas o estructurales y defectos latentes, pero esta exclusión no se aplicará a los daños derivados de tal uso, vicio, deterioro, desgaste gradual, roturas mecánicas, eléctricas o estructurales y defectos latentes.

A los efectos de esta exclusión:

- Daños causados o atribuidos por la ingestión de piedras, arenilla, polvo, arena, hielo o cualquier material corrosivo o abrasivo o cualquier otra sustancia que produzca daños progresivos o acumulativos será considerado uso y desgaste o deterioro y quedará excluido de la póliza. No obstante, se cubren los daños causados por ingestión accidental, repentina, inmediata e inesperada de un objeto u objetos atribuible a un único incidente, cuando dicho incidente sea de un grado tal de severidad que haga necesaria la remoción inmediata del motor con motivo de la ocurrencia del daño si la aeronave está en el suelo, o en el primer aterrizaje si está en vuelo.
 - Cada motor de aeronave incluidos los repuestos auxiliares necesarios para que se encuentre operativo como motor serán considerados como partes de la aeronave.
- 3) Riesgos nucleares, de acuerdo con la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares (AVN.38B de la Lloyd's Underwriters Association).
 - 4) Aquellos que tengan su causa en cualquiera de los riesgos que se especifican en la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Guerra, Secuestro y Análogos (AVN.48B de la Lloyd's Underwriter's Association)
 - 5) Riesgos asociados con reconocimiento de fecha según la cláusula AVN2000A.

11. CLÁUSULA INCORPORACIONES Y BAJAS (AVN 19A)

1. La cobertura otorgada por esta póliza se extiende automáticamente para incluir, a prima adicional a prorrata, posteriores aeronaves incorporadas durante la vigencia de la póliza, siempre que sean propiedad del Asegurado u operadas por él y sean del mismo tipo y valor de las ya cubiertas por la póliza y de no mayor capacidad de asientos.
2. La inclusión de Aeronaves de otros tipos o diferentes valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta a acuerdo especial de los Aseguradores con anterioridad a la inclusión y a la prima que se establezca.
3. Bajo la cobertura de Cascos (pérdida o daños físicos), cualquier aeronave que sea vendida o cedida será dada de baja de la Póliza y el Asegurado tendrá derecho a una devolución a prorrata de prima que corresponda, siempre que no haya ocurrido ningún siniestro indemnizable respecto de tal aeronave, y que la Póliza no sea cancelada a causa de dicha baja.

4. Bajo la cobertura o coberturas de Responsabilidades, cualquier Aeronave que sea vendida o cedida será dada de baja en la Póliza y el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prorrata de prima que corresponda.

SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:

- (i) No obstante, las disposiciones anteriores para incorporaciones y bajas, la prima de cada período separado del Seguro de Riesgos en Vuelo para cualquier aeronave cubierta durante la vigencia de esta Póliza nunca será inferior a la prorrata de prima de 15 días.
- (ii) En caso de existir una reclamación relacionada con cualquier aeronave incorporada a la póliza, liquidada como pérdida total, la prima de doce meses correspondiente a la cobertura de Cascos (pérdida o daños físicos) en relación con tal aeronave, será pagadera en su totalidad.
- (iii) Se comunicará a los Aseguradores o sus representantes de la incorporación o baja de cualquier aeronave bajo las disposiciones de los Párrafos 1 y 3, por escrito y dentro de los diez días siguientes de tal incorporación o baja.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Serán de aplicación para todas las Secciones y los suplementos que eventualmente se emitan las siguientes exclusiones:

1. Reclamaciones, pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Insolvencia, incumplimiento de las condiciones de obligaciones financieras, morosos, responsabilidades fiduciarias.
 - b) Actividades ilegales o criminales, actos deshonestos cometidos por o bajo la dirección de o con el conocimiento y consentimiento de la gerencia o dirección u oficiales del Asegurado.
2. Cualquier siniestro que ocurra fuera de los límites territoriales establecidos en la presente póliza salvo cuando la Aeronave haya salido fuera de los límites establecidos a consecuencia de fuerza mayor.
3. Cualquier siniestro que ocurra a una Aeronave mientras ésta esté siendo transportada por algún otro medio de transporte, salvo cuando dicho transporte este efectuado con consentimiento previo del Asegurador.
4. Cualquier siniestro que ocurra cuando la Aeronave esté despegando o aterrizando en un sitio que no cumple con las recomendaciones del fabricante de dicha Aeronave, salvo cuando la Aeronave se encuentre obligada a aterrizar a consecuencia de fuerza mayor.

5. Cualquier siniestro que ocurra cuando el número de pasajeros transportados en una Aeronave excede el número de pasajeros permitidos para esa Aeronave según consta en la relación de Aeronaves de esta póliza.

6. Cualquier siniestro que sea indemnizable bajo otra póliza o pólizas de Seguros salvo por cualquier cantidad que exceda el límite de indemnizaciones que hubiera tenido la otra póliza si el presente seguro no se hubiera contratado.

7. Las reclamaciones resultantes directa o indirectamente del uso de la Aeronave en intentos de superar velocidad, en pruebas de velocidad o en ejercicios de acrobacia, si se realizan con el conocimiento o consentimiento del Asegurado. Salvo que el Asegurado haya previamente confirmado del Asegurador su conformidad mediante un suplemento a la presente póliza.

8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVN 48-B)

Esta póliza no cubre las reclamaciones por:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin previa declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, estado de sitio, golpe de estado militar o civil o tentativas de golpe de estado.

b. La detonación hostil de cualquier arma de guerra que utilice la fisión o fusión atómica o nuclear, u otra reacción, fuerza o materia radioactiva análoga.

c. Huelga, motín, tumulto civil o disturbio laboral.

d. Cualquier acto de una o varias personas, sean o no agentes de un poder soberano, realizado con fines políticos o terroristas, tanto si la pérdida o daños resultantes del mismo son accidentales como intencionados.

e. Cualquier acto malicioso o de sabotaje.

f. Confiscación, nacionalización, embargo, prohibición, detención, apropiación o requisa a título de propiedad o de uso, efectuada u ordenada por cualquier gobierno (sea Civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.

g. Secuestro aéreo o cualquier incautación ilegal o ejercicio ilegítimo del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluida la tentativa de tal incautación o control) por parte de una o de varias personas a bordo de la Aeronave sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no cubre los siniestros sufridos mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado en razón de cualquiera de los riesgos citados más arriba. La Aeronave se considerará haber vuelto al control del Asegurado a su devolución a salvo al Asegurado en un Aeródromo no excluido por los límites geográficos de esta póliza y enteramente apropiado para el funcionamiento de la Aeronave (requiriendo

dicha devolución a salvo que la Aeronave sea aparcada con los motores parados y sin coacción de ninguna clase).

9. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y DE OTROS RIESGOS (AVN 46-B)

A) Esta Póliza no cubre las reclamaciones causadas u ocasionadas directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- i. Ruido (audible o no al oído humano), vibración, explosión sónica y cualesquiera fenómenos ligados a lo antedicho.
- ii. Contaminación de cualquier clase.
- iii. Interferencia eléctrica y electromagnética.
- iv. Interferencia con el uso de la propiedad.

A no ser que tengan por causa o resultado un incendio con explosión, una colisión o una emergencia registrada en vuelo que haya causado un funcionamiento anormal de la Aeronave.

B) En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza referente al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, tal disposición no será aplicable, y no se requerirá que los Aseguradores defiendan:

- i. Las reclamaciones excluidas en el párrafo 1, o
- ii. una o más reclamaciones cubiertas por esta Póliza cuando están combinadas con otras excluidas por el párrafo 1 (en adelante denominadas "reclamaciones combinadas")

C) No se anulan por la presente las cláusulas de exclusión de la contaminación radioactiva o de otros riesgos contenidas o adjuntas a esta Póliza.

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES AVN.38B

1) Esta póliza no cubre:

- a. pérdida, destrucción o daños a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto incurridos a causa de o como consecuencia de aquellos o cualquier daño consecuencial;
- b. cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o que se deriven de o que haya intervenido;
- c. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
- d. las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de, o cualquier material

radioactivo en el transcurso de su carga como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación;

- e. radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier fuente radioactiva.

2) Se entiende y acuerda que tal material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionada en los párrafos 1) b) y c) anteriores no incluirán:

- (i) uranio agotado o uranio natural en cualquier forma;
- (ii) radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación de modo que puedan ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, docente o industrial.

3) No obstante esta póliza no cubre pérdidas, daños o destrucción de cualquier propiedad o cualquier daño consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza en relación con los cuales:

- (i) el Asegurado bajo esta póliza es también asegurado o asegurado adicional bajo cualquier otra póliza, incluido cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear, o
- (ii) cualquier persona u organización ha sido requerida para mantener protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país; o
- (iii) el Asegurado bajo esta póliza tiene, o si esta póliza no se hubiera emitido debería tener derecho a ser indemnizado por cualquier gobierno o agencia.

4) Las pérdidas, destrucciones, daños, gastos o responsabilidades civiles en relación con los riesgos nucleares no excluidos en el párrafo (2) serán cubiertas (sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre que:

- (i) en el caso de cualquier reclamación en relación con materiales radioactivos durante su transporte como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación, tal transporte debe cumplir en todos los aspectos con las "Technical Instructions for the Safe of Dangerous Goods by Air" de la "International Civil Aviation", a no ser que el cargamento esté sujeto a cualquier legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá cumplir en todos los aspectos con tal legislación.
- (ii) esta póliza sólo se aplicará a incidentes ocurridos durante el periodo de esta póliza y cuando cualquier reclamación del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier reclamante contra el Asegurado derivada de tal incidente se formule dentro de los tres años siguientes a la fecha de la ocurrencia que origine la reclamación.

- (iii) en caso de cualquier reclamación por pérdida, destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave a causa o como consecuencia de contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el máximo permisible señalado en la siguiente escala:

Emisor (IEA Health and Safety Regulations)	Nivel máximo permisible de contaminación superficial radioactiva no depositada (promedio sobre 300 cm ²)
Emisores beta, gamma y emisores alfa de baja	Sin exceder 4 Bequerels/cm ² (10-4 microcurios/cm ²)
Otros emisores	Sin exceder 0,4 Bequerels/cm ² (10-5 microcurios/cm ²)

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Quedan excluidas de la cobertura todas aquellas reclamaciones, daños, lesiones, pérdidas, gastos o responsabilidad (ya sea contractual, extracontractual, culposa, negligente, de productos, derivada de falsedad de documento, fraudulenta o de cualquier otro tipo o naturaleza) derivadas o surgidas (directa o indirectamente, total o parcialmente) a consecuencia de:

- fallo o incapacidad de cualquier componente del hardware, software, circuito integrado, chip o equipo/sistema informático (o tecnología de la información) (esté en posesión del Asegurado o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir con exactitud o completamente datos relacionados con el año, fecha u hora en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora; tanto durante o antes de tal cambio de año, fecha u hora;
- cualquier cambio o intento de cambio o modificación de cualquier componente del hardware, software, circuito integrado, chip o equipo/sistema información tecnológica (esté en posesión del Asegurado o de un tercero) realizado en previsión o respuesta a cualquier cambio de año, fecha o de horario, o cualquier consejo emitido o servicio realizado en conexión con cualquier cambio o modificación del mismo tipo;
- cualquier fallo en el uso o incapacidad para el empleo de cualquier bien o equipo de todo tipo a resultas de cualquier acción, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con el cambio de año, fecha u horario.

Asimismo, cualquier estipulación de esta Póliza relacionada con el deber del Asegurador de investigar o defender reclamaciones, no será de aplicación a reclamaciones excluidas por esta cláusula

12. CLÁUSULA DE SANCIONES Y EXCLUSIONES

Ningún asegurador proveerá cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Siempre que la cobertura proporcionada por esta póliza / contrato viole cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o de Estados Unidos de América, la cobertura será nula y sin valor.

13. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:

la presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o

cualquier obligación, petición, demanda, orden, o norma legal o regulatoria por la que cualquier Asegurado u otros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera a la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamaciones causadas por, o que tengan por resultado un accidente, fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada que produzca una operación anormal de la aeronave.

No obstante, cualquier otra provisión de esta póliza, los aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación excluida total o parcialmente en los párrafos 1) y 2) anteriores.

14. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS

Esta Póliza excluye:

(1) cualquier forma de lesión mental, angustia mental, shock o temor, a menos que resulte de una lesión corporal, causada por:

- (a) una demora, cancelación o la no prestación del servicio de transporte aéreo y servicios asociados;
- (b) acceso no autorizado y / o uso de la información confidencial, privada o personal de una persona u organización;
- (2) Daño Material de datos electrónicos surgido de un evento de datos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de otra manera cubierta por la (s) sección (es) operativa (s) de esta Póliza causadas por o resulten de un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

A los efectos de esta cláusula:

"Evento de datos" se refiere a cualquier acceso, incapacidad de acceso, pérdida, pérdida de uso, daño, corrupción, alteración o divulgación de datos electrónicos.

"Datos electrónicos" significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde un software informático, incluyendo software de sistemas y aplicaciones, discos duros o flexibles, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados electrónicamente.

Ninguna de las disposiciones de esta cláusula deroga lo establecido en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

13. DEFINICIONES Y ACLARACIONES

- 1.- Riesgos durante el rodaje: Se considerarán "Riesgos durante el rodaje" todos los relativos al desplazamiento de la Aeronave por su propia fuerza para fines distintos del vuelo o tal como se ha indicado antes. El rodaje no se considerará interrumpido por la simple detención temporal de la Aeronave en su rodaje de un punto a otros.
- 2.- Riesgos de tierra: Se considerarán "Riesgos en tierra" los existentes cuando la Aeronave no está en vuelo o en rodaje tal como se ha descrito antes. Cada Aeronave dará lugar a un seguro independiente.
- 3.- Asegurado: Cuando se utilice el término "Asegurado" en las Secciones II y III en esta póliza, tal expresión incluirá a los empleados del Asegurado cuando estén actuando dentro del ámbito de su relación de empleo.
- 4.- Daños a las cosas: "Daños a las cosas" designa la pérdida o daños derivados de accidente causado a las cosas, incluida la pérdida de uso de las mismas.

- 5.- Periodo entre Revisiones: "Periodo entre revisiones" designa la cantidad de uso o el tiempo operacional o real, que, según las Autoridades que tienen competencia sobre el otorgamiento de Certificado de Navegación Aérea determina cuando la revisión o reemplazo de una unidad sea necesario.
- 6.- Gastos de Revisión: "Gastos de revisión" designa los costes de mano de obra y materiales que haya incurrido o que hubiera incurrido en la revisión o el reemplazo (cualquiera que fuese necesario) al final del periodo entre revisiones de la unidad.
- 7.- Terceros: A efectos de esta póliza se considera como terceros cualquier empleado del Asegurado que no se ocupa directamente de la operación o mantenimiento de los aparatos asegurados.

14. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. El Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia y hará y ayudará a que se haga todo lo que sea razonablemente viable para evitar o disminuir cualquier pérdida.
2. El Asegurado cumplirá todas las órdenes y requisitos sobre navegación aérea y aparatos adoptados por cualquier Autoridad competente y que afecten al funcionamiento seguro de la Aeronave y garantizará que:
 - a. La Aeronave está en condiciones de aparatos al comenzar cada vuelo;
 - b. todos los libros de navegación y demás registros relativos a la Aeronave que sean exigidos por los Reglamentos oficiales vigentes en cada momento se mantienen actualizados y se entregarán a los Aseguradores o a sus agentes previa petición;
 - c. sus empleados y Agentes cumplen las citadas órdenes y requisitos.
3. Cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta póliza será comunicado inmediatamente al Asegurador.

En todos los casos, el Asegurado:

- a. facilitará por escrito todos los detalles del hecho y comunicará inmediatamente cualquier reclamación (de terceros o pasajeros), con las cartas y documentos correspondientes.
- b. comunicará cualquier enjuiciamiento pendiente;
- c. prestará al Asegurador la información y asistencia adicional que le solicite razonablemente;
- d. no actuará de ninguna forma en detrimento o perjuicio del interés del Asegurador.

El Asegurado no hará ningún reconocimiento de responsabilidad, o pago, ni oferta o promesa de pago sin el consentimiento escrito del Asegurador.

4. El Asegurador estará facultado (si así lo prefiere) en cualquier momento para todo el tiempo que desee, para asumir el control absoluto de todas las negociaciones y trámites y para transigir en cualquier reclamación, oponerse a ella o proseguirla, en nombre del Asegurado.
5. En caso de que el Asegurador conceda una indemnización o realice un pago de acuerdo con esta póliza, se subrogará en los derechos y recursos del Asegurado, quién colaborará con él y hará todo lo necesario para asistirle en el ejercicio de tales derechos y recursos.
6. Si se produjera cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato, el Asegurado lo comunicará inmediatamente al Asegurador y no podrá hacerse efectiva ninguna reclamación con posterioridad a dicho cambio sin que este haya sido aceptado por el Asegurador.
7. Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurador o por el Asegurado mediante aviso por escrito con treinta días de antelación, sin perjuicio de los periodos de aviso para la sección D, ampliación de la sección B y la cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B. Si es cancelada por el Asegurador, éste devolverá una parte de la prima, proporcional al tiempo que falte para la expiración de la póliza. Si es cancelada por el Asegurado, la devolución de la prima será discrecional para el Asegurador.

No habrá devolución de prima respecto a ninguna Aeronave cuya pérdida haya sido o deba ser pagada con arreglo a esta póliza.

8. Esta póliza no será cedida en todo ni en parte, sin el consentimiento de los Aseguradores, verificado mediante suplemento a la misma.
9. Esta póliza será interpretada de acuerdo con el Derecho Español y cualquier conflicto o diferencia entre el Asegurado y los Aseguradores será sometido al arbitraje de los Tribunales españoles correspondientes de acuerdo con la norma legal sobre arbitraje vigente en cada momento.
10. Sin perjuicio de la inclusión en la misma de varios Asegurados, y sea en virtud de suplemento o por otro medio, la responsabilidad total del Asegurador respecto a todos o alguno de los Asegurados, no excederá del límite o límites de indemnización establecidos en esta póliza.
11. Si el Asegurado presenta una reclamación a sabiendas de que es falsa o fraudulenta en lo que respecta al importe o a otro aspecto, esta póliza quedará nula y todas las reclamaciones al amparo de la misma se considerarán caducadas.

15. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

1. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora propuesta como Adjudicataria deberá designar un Mediador de Seguros que intervenga en la póliza. Dicho Mediador deberá prestar asistencia especializada en los siniestros y en todas las cuestiones referidas a este contrato que sean tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los Asegurados y Beneficiarios, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

2. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador (*en este caso la Administración*), Asegurado o Beneficiario a través del Mediador de Seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Mediador de seguros tanto a la Compañía como al Tomador de Seguro y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador de Seguro y/o Asegurado.

3. COOPERACIÓN

El Asegurado y el Asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros. Con el fin de instrumentar esta colaboración se crea el Comité de Seguimiento de la Siniestralidad, que se reunirá periódicamente, prestando apoyo técnico en el seguimiento de los siniestros, a fin de agilizar su tramitación, procurando que la información entre la entidad aseguradora y la Administración sea lo más ágil y efectiva posible.

Las reuniones de la comisión, en las que participará el asegurado o beneficiario interesado, la Compañía Aseguradora y el Mediador se efectuarán, al menos, con periodicidad semestral.

En cada reunión se levantará un Acta que recogerá los puntos principales tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta, será elaborada por el Mediador de Seguros que intervenga en la póliza y remitida al Asegurado y Asegurador para su conformidad.